

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 500

COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO Y DE ECONOMIA

Impreso el día 14 junio de 2004

Término del artículo 113: 24 de junio de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas del siniestro ocurrido el 31 de julio de 2002 en la Universidad de Morón y cuestiones conexas. **Chaya**. (1.510-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía han considerado el proyecto de resolución de la diputada Chaya por el que se solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sobre el siniestro ocurrido el 31 de julio del 2002 en la Universidad de Morón; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 3 de junio de 2004.

Saúl E. Ubaldini. – Roberto R. Iglesias. – Alberto J. Piccinini. – Patricia S. Fadel. – Raúl G. Merino. – Pascual Cappelleri. – Guillermo E. Alchouron. – Isabel A. Artola. – Guillermo F. Baigorri. – Sergio A. Basteiro. – Roberto J. Basualdo. – Alberto J. Beccani. – Jesús A. Blanco. – Mauricio C. Bossa. – Carlos R. Brown. – Adán N. Fernández Limia. – Alejandro O. Filomeno. – Juan C. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Celia A. Isla de Saraceni. – Carlos A. Larreguy. – Juan J. Mínguez. – Rodolfo Roquel. – Mirta E. Rubini. – Enrique

Tanoni. – Daniel A. Varizat. – Víctor Zimmermann.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación y la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT), informe a esta Honorable Cámara de Diputados lo siguiente:

1. Cuáles fueron las causas del siniestro ocurrido el miércoles 31 de julio de 2002, al precipitarse la pluma de una grúa sobre instalaciones de la Universidad de Morón cuyo saldo fue el de cuatro personas heridas.

2. Cuáles son las medidas de seguridad adoptadas por la Superintendencia de Riesgo de Trabajo a fin de controlar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, por parte de los empleadores, trabajadores y aseguradoras de riesgo de trabajo (ART), para prevenir eficazmente los riesgos de trabajo.

María L. Chaya.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Chaya, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Saúl E. Ubaldini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2002, conforme consta en el expediente 4.675-D.-02, presenté un proyecto de resolución en idéntico sentido que éste.

Dicho proyecto, fue girado a la Comisión de Legislación del Trabajo, y no fue tratado. Hoy me veo obligada a representarlo y es obvio que es necesario el tratamiento de esta nueva reedición, aspirando se concrete su aprobación.

El día 31 de julio del año 2002 ocurrió un accidente, que pudo tener consecuencias trágicas, en el predio de la Universidad de Morón, con motivo del desprendimiento de la pluma de una grúa sobre el techo de un edificio de la universidad, lo que acarreó daños materiales y un saldo de cuatro personas heridas.

Corresponde al Estado, a través de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, el control de la aplicación de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo a fin de prevenir accidentes, como el referido *ut supra*, preservando la vida, la salud y la integridad física. En efecto, con el fin de actualizar la reglamentación de la Ley de Seguridad e Higiene (19.587), adecuando sus disposiciones a la Ley sobre Riesgo de Trabajo, (24.557), y aplicación a las relaciones de trabajo regidas por la ley 22.550, el 5 de agosto de 1996 se aprobó como anexo el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.

En el mismo se establece la responsabilidad del empleador y el cumplimiento de requisitos y deberes, entre los que cabe destacar la provisión de los recursos materiales y humanos que aseguren la protección física de los trabajadores a fin de lograr la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y de la capacitación específica.

Con respecto a las instalaciones y equipos de obra, en lo que se refiere a aparatos elevadores, se determina: que el personal afectado a tareas que utilicen dichos aparatos debe ser adecuadamente adiestrado y capacitado en los riesgos de las tareas es-

pecíficas a las que han sido asignados (artículo 265). Las grúas y aparatos o dispositivos equivalentes fijos o móviles deben disponer de todos los datos técnicos del equipo (tablas, ábacos y curvas) que permitan el cálculo de cargas máximas admisibles para distintas condiciones de uso, redactadas en idioma castellano y en sistema métrico decimal, grabadas en lugar visible y en la placa de origen (artículo 266).

El montaje y desmontaje de grúas y aparatos de izar se debe hacer bajo la supervisión directa de personal competente debiendo ser examinados periódicamente, todos los elementos del armazón, del mecanismo y de los accesorios de fijación de las grúas, cabrestantes, tornos y restantes dispositivos de elevación (artículo 267). Los aparatos elevadores accionados manualmente deberán contar con dispositivos que corten automáticamente la fuerza motriz cuando se sobrepase la altura, el desplazamiento o la carga máxima (artículo 273).

En relación a las grúas se establece que deben poseer como mínimo en servicio los dispositivos y enclavamientos originales más aquellos que se agreguen a fin de posibilitar la detención de todos los movimientos en forma segura y el accionamiento de los límites de carrera de izado y traslación, los armazones de los carros y los extremos del puente en las grúas móviles deben estar provistos de topes o ménsulas de seguridad para evitar la caída del carro o puente en el caso de rotura de una rueda o eje.

La Ley de Riesgos de Trabajo delega las funciones de contralor que en su momento desempeñaba la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, por lo que corresponde a ésta determinar si se están cumpliendo los recaudos necesarios para evitar futuros accidentes que impliquen pérdidas de vida o en la salud, con secuelas a veces irreversibles por las discapacidades que ocasionan y de difícil o imposible reparación económica.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

María L. Chaya.